

PÓLIZA DE SEGURO DE CAUCION SUSTITUCIÓN DE FONDO DE REPARO - OBRA PÚBLICA

CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA Nº 01-04-16-30000169

SAN CRISTOBAL Sociedad Mutual de Seguros Generales (El Asegurador) con domicilio en FITZ ROY 30 - BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES en su carácter de fiador solidario, con renuncia a los beneficios de excusión y división y con arreglo a las Condiciones Generales que forman parte de esta póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, asegura a: MUNICIPALIDAD DE BAHIA BLANCA - CUIT: 30-99900209-5 (El Asegurado), con domicilio en ALSINA 65 - BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES el pago de hasta la suma máxima de Pesos CIEN MIL CON 0/100 (\$100.000), que resulte obligado a efectuarle PROBRAS BAHIA SRL - CUIT: 30-70825166-2 (El Tomador), con domicilio en VIEYTES 3050 - BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES por afectación de la garantía que de acuerdo a las bases de la licitación o, en su caso, el contrato celebrado entre ambos, está obligado a constituir, según el objeto que se indica en las Condiciones Generales integrantes de esta póliza.

OBJETO DE LA LICITACIÓN O EL CONTRATO: EXPEDIENTE 416R-5868-2019 (actualizado: 416R-292-2020) - "Refuncionalizacion y renovacion de grupos sanitarios y reparaciones de edificios e instalaciones de ascensor edificio Valentin Vergara Escuela Primaria planta baja N° 2 - E.S. N° 6 - I.S.F.D. N° 3 - I.S.F.D. N° 86 -

Se deja expresa constancia que la presente póliza garantiza el Sustitución de Fondo de Reparo de acuerdo a lo establecido en el Art. 3° de las Condiciones Generales.

El presente seguro regirá a contar desde las cero horas del día 30 de marzo de 2020 hasta la extinción de las obligaciones del Tomador cuyo cumplimiento cubre, conforme lo establecido en el Art 3° de las Condiciones Generales.

Lugar y Fecha BAHIA BLANCA, 30 de marzo de 2020

Los asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación sobre la situación económica financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio a. Roca 721 (C.P. 1067), Capital Federal, telefónicamente a los siguientes N°, 4343-9090, 4331-0188 o 4331-7456 o por internet a www.ssn.gov.ar

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Jorge R. P. Borsani Secretario

SECRETARIO

PRESIDENTE

Darío Rubén Trapé Presidente



CONDICIONES GENERALES

SUSTITUCIÓN FONDOS DE REPARO

LEY DE PARTES CONTRATANTES

1. Las partes contratantes se someten a las Condiciones de la presente póliza como a la ley misma. Las disposiciones de los Códigos Civil y de Comercio y demás leyes, solamente se aplicarán en las cuestiones no contempladas en esta póliza y en cuanto ello sea compatible. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares predominarán éstas últimas.

VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

2. Las relaciones entre el Tomador y el Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud accesoria de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.

Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La utilización de esta póliza implica ratificación de los términos de la solicitud.

OBJETO Y EXTENSION DEL SEGURO

3. La presente garantía sustituye el Fondo de Reparo que según la ley aplicable y el contrato mencionado en las Condiciones Particulares está obligado a constituir el Tomador. Esta póliza quedará liberada al tiempo en que la ley y el contrato antedichos lo establezcan.

Queda entendido y convenido que el Asegurador quedará liberado del pago de la suma garantizada cuando las disposiciones legales y contractuales pertinentes establezcan la dispensa del Tomador.

SUMA ASEGURADA

4. La suma máxima garantizada por la presente póliza, deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago, de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto.

Sin embargo, si el Pliego de Condiciones o el contrato exigen el ajuste de la garantía, la suma asegurada será reajustada en forma automática por periodos trimestrales y durante toda la vigencia de esta garantía, utilizando como índice para efectuar los reajustes el último conocido de precios mayoristas, nivel general, publicado por el INDEC. La suma asegurada con más los reajustes practicados de conformidad al método precedentemente expuesto, constituirá el límite máximo absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.

MODIFICACION DEL RIESGO

5. La garantía que instrumenta la presente póliza mantendrá su pleno efecto aún cuando el Asegurado conviniera con el Tomador modificaciones o alteraciones en el contrato de obra original, siempre que ellas estén prevista en la ley aplicable o en dicho contrato.

DETERMINACION Y CONFIGURACION DEL SINIESTRO

6. Una vez firme la resolución dictada dentro del ámbito interno del Asegurado, que establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, el Asegurado tendrá derecho a exigir al Asegurador el pago pertinente, luego de haber resultado infructuosa la intimación extrajudicial de pago hecha por aquel, no siendo necesaria otra interpelación ni acción previa contra sus bienes.

PAGO DE LA INDEMNIZACION Y EFECTOS

7. Reunidos los recaudos establecidos en la Cláusula 6ta., el siniestro quedará configurado y tendrá como fecha cierta la de recepción, por parte del Asegurador de la documentación pertinente, debiendo el Asegurador hacer efectivo al Asegurado el importe garantizado dentro de los 15 días.

Los derechos que correspondan al Asegurado contra el Tomador, en razón del siniestro cubierto por esta póliza, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada por este.

PRESCRIPCION LIBERATORIA

8. La prescripción de las acciones contra el Asegurador se producirá cuando prescriban las acciones del Asegurado contra el Tomador, de acuerdo con las disposiciones legales y contractuales aplicables.

PLURALIDAD DE GARANTIAS

9. En caso de existir dos o más instrumentos cubriendo cada uno de ellos en forma parcial la caución exigida por el Asegurado, el Asegurador participará a prorrata, en concurrencia con los otros garantes hasta el importe total de la garantía.

TERMINOS - JURISDICCION

10. Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán por días hábiles. Las cuestiones judiciales que se planteen con relación al presente contrato entre el Asegurador y el Asegurado, se substanciarán ante los jueces del do